



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23235

21/09/2020

55911

AUTOR/A: CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el escenario derivado del COVID-19 ha supuesto un grave quebranto para las personas y la actividad económica, incluido el transporte. Se continúa en una situación de crisis sanitaria y en una situación de caída generalizada de la demanda de transporte, muy especialmente en las concesiones de transporte regular de viajeros de competencia estatal, muy ligadas al tráfico entre Comunidades Autónomas, que aún no se ha recuperado.

En este contexto y de acuerdo con la normativa vigente, es decir, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 17. Transporte público de viajeros apartado 1, se establece que los servicios de transporte público de viajeros de competencia estatal por carretera que estén sujetos a un contrato público deberán ajustarse los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Por lo tanto, son los operadores los que establecen la oferta necesaria para satisfacer la demanda que, según los datos disponibles, sigue estando muy alejada de los valores habituales, ya que actualmente la demanda se sitúa en el 40/50% de la habitual en un día equivalente (media de las concesiones de competencia estatal). En consecuencia, los servicios se irán restituyendo, hasta volver a la situación original, en función de la recuperación de la demanda.

Es importante resaltar que las empresas operadoras no necesitan recabar autorización sobre los servicios a prestar, pero sí tienen la obligación de información a



la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Desde la DGTT, y de acuerdo con el artículo 17.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se puede adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.

Desde la DGTT se está en permanente contacto con los operadores para evaluar el ajuste entre oferta y demanda, si bien, en caso de que se detectara una problemática concreta (servicios concretos y expediciones concretas dentro de esos servicios) se revisará dicha situación. Ninguna población servida por concesiones de la Administración General del Estado (AGE) se ha de quedar sin conectividad, pero también se debe tener en cuenta lo indicado en el primer punto sobre los niveles de demanda actuales, a lo que hay que añadir la evolución de los rebrotes del COVID-19, que incide directamente en la movilidad.

En todo caso, también hay que tener en cuenta que muchas de las cuestiones que surgen en las concesiones AGE tienen relación con la conexión de poblaciones dentro de la propia Comunidad Autónoma. Estos servicios en puridad son servicios competencia de la Comunidad Autónoma, aunque estén integrados en una concesión AGE. De hecho, en muchas ocasiones, las Comunidades Autónomas aumentan estos servicios y compensan directamente al concesionario AGE. Desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) se pone y se seguirá poniendo como siempre la máxima colaboración para esta coordinación de servicios.

Madrid, 26 de octubre de 2020

